Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1552-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 5 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-01931650- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ALEXANDER ALEXIS MIRANDA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01931650- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-559-E-NEU-MGOB, de fecha 11 de octubre de 2024, del entonces Ministro de Gobierno se resolvió instruir sumario administrativo al agente Alexander Alexis Miranda, Legajo N° 2509, CUIL N° 20-34223203-6, por presunto abandono de cargo por inasistencias presuntamente injustificadas incurridas en el período comprendido entre el 05 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024. Dicha norma fue debidamente notificada al agente;

Que mediante Disposición DI-2025-45-E-NEU-SUMARIOS de fecha 11 de marzo de 2025, la Dirección Superior de Sumarios designó instructora sumariante, quien aceptó el cargo el 20 de marzo de 2025;

Que habiendo sido debidamente notificado, el agente Miranda fue citado por la Instrucción a prestar declaración indagatoria a tenor de los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que concluida la investigación, en fecha 17 de julio de 2025, la Instructora Sumariante presentó el Capítulo de Cargos, informando que, analizada la prueba documental, surge de la Planilla de Asistencia, que el agente Miranda no registró asistencia efectiva durante el período comprendido entre el 05 de febrero de 2024 y el 31 de julio de 2024, en la captura de pantalla del Sistema RH.PRO.NEU, se observa que no posee carga de licencias en el período investigado y no posee certificados médicos cargados en la plataforma Mis Licencias en dicho período;

Que indica la sumariante, que el agente no se presentó a declarar en ninguna de las dos audiencias fijadas a fin de ejercer su derecho de defensa;

Que por otro lado, informa que el sumariado no registra días de descuentos por inasistencia en sus haberes desde el 01 de febrero al 31 de julio de 2024, percibiendo los mismos de manera habitual en la cuenta sueldos del Banco Provincia del Neuquén (BPN) habilitada para tal fin;

Que conforme lo expuesto, la Instructora Sumariante manifiesta que habiéndose practicado todas las

averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado y diligenciado las medidas de prueba, procede a dar por terminadas las actuaciones, disponiéndose la clausura del presente sumario;

Que finalmente, concluyó: *"(…) ACREDITASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA del agente MIRANDA, Alexander Alexis, CUIL N.º 20-34223203-6, Legajo N.º 2509, quien reviste en la planta permanente del ministerio de gobierno, por haber transgredido el articulo 9 inc. a) y d), art 92° y el art 97° del EPCAPP ante las ausencias injustificadas registradas entre el 5 de febrero y el 31 de julio de 2024, SUGIRIENDOSE a la autoridad -salvo más elevado criterio- la aplicación de la sanción de CESANTIA prevista en el Art 111 inc. i) apartado c) del EPCAPP (…)";*

Que el sumariado fue debidamente notificado del Capítulo de Cargos en fecha 17 de julio de 2025, sin embargo, el agente no presentó descargo alguno;

Que por Disposición DI-2025-108-E-NEU-SUMARIOS, de fecha 25 de julio de 2025, la Dirección Superior de Sumarios aprobó lo actuado en el sumario administrativo y la sanción sugerida por la instructora sumariante;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2025-99-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2025-02506245-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 124-2025, se expidió indicando que resulta acreditado que el agente Miranda incumplió sus obligaciones laborales al no asistir a su puesto de trabajo durante todos los días hábiles administrativos continuos comprendidos entre el 05 de febrero y el 31 de julio de 2024, además, no presentó justificación alguna de esas ausencias;

Que menciona, que la conducta del agente refleja una falta de interés hacia sus responsabilidades laborales, siendo evidente que no existía ningún impedimento para su presentación al trabajo, destacando que el contrato de empleo público conlleva deberes esenciales, principalmente la dedicación al cargo asignado, lo cual constituye el objeto mismo del acuerdo administrativo y el abandono del puesto vulnera este deber principal afectando directamente a la Administración Pública y al organismo en que el agente debía desempeñarse, repercutiendo negativamente en la función y los servicios públicos que presta, afectando indirectamente a la comunidad que financia dicho cargo mediante sus contribuciones;

Que también refiere que fiscalmente se genera un perjuicio para la Administración Provincial, que se ve impedida de utilizar un puesto presupuestado o designar a personal con interés en brindar servicios eficaces;

Que por lo expuesto, acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto del agente Alexander Alexis Miranda, Legajo Nro. 2509, C.U.I.L. Nro. 20-34223203-6, Categoría OP2, planta permanente del Ministerio de Gobierno, la sanción de "Cesantía", dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado c) del EPCAPP, de aplicación conforme Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3077, articulo 6. 2°) SUGERIR para el supuesto de que el agente sumariado hubiere percibido salarios durante los días de insistencias injustificadas, se proceda en los términos del Decreto 1.494/02 u otras modalidades, en su defecto se articule con Fiscalía de Estado para el recupero de los fondos (…) "*;

Que ahora bien, en cuanto al encuadre jurídico que corresponde al sumariado, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) -Ley 3077 y su modificatoria Ley 3569-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto Nº 2772/92;

Que así, el Artículo 23° del CCT, Ley 3077- prescribía: "*El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá derechos, deberes y prohibiciones establecidos en el EPCAPP, Leyes Provinciales y disposiciones complementarias vigentes y demás derechos y obligaciones que expresamente se establezcan en el presente Convenio Colectivo de Trabajo*.";

Que el Artículo 6° (actual Artículo 11°) del CCT, dispone: *"El E.P.C.A.P.P. o norma que lo remplace,*

regirá en todo lo no establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, sin perjuicio de la aplicación supletoria de otras leyes y Reglamentaciones vigentes, debiendo interpretarse que en ningún caso las disposiciones de este Convenio limitan, reducen o quitan derechos adquiridos por cada trabajador por la aplicación de dicho Estatuto.";

Que en su Artículo 24º, dispone: "EGRESO. La relación de empleo concluye por las siguientes causas: *(…) d) Aplicación de sanciones de cesantía o exoneración."*;

Que por su parte, el Artículo 9° del E.P.C.A.P.P. establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos: *"Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: (...) a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes*;

Que los Artículos 97° y 103° del citado cuerpo normativo prescriben: Artículo 97°: *"El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje."*; Artículo 103°: *"En los casos de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la Oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial"*;

Que el Artículo 87° del CCT actual -Ley 3569- establece: *"Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al trabajador para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)"*;

Que por su parte, el Artículo 111° del E.P.C.A.P.P., indica que: Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el Artículo anterior y se graduarán así: *"(…) De la Cesantía, i): Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)"*;

Que se han respetado a lo largo del procedimiento el debido proceso y el derecho de defensa del agente, quien ha sido debidamente notificado de cada acto administrativo, garantizándose el pleno ejercicio de su derecho de defensa;

Que habiendo sido liquidadas y abonadas indebidamente sumas de dinero sin que mediare contraprestación laboral por parte del agente, según lo informado por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, resulta necesario gestionar por la vías que corresponda, los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero adeudas por el agente, en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Miranda, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que obra Dictamen de la Dirección Provincial Legal y Técnica del entonces Ministerio de Gobierno, quien considera que resulta acreditado, por un lado, el abandono de cargo del agente Alexander Alexis Miranda,

planta permanente del entonces Ministerio de Gobierno, actual Ministerio Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, ante las inasistencias injustificadas y continúas durante el período comprendido entre el 05 de febrero al 31 de julio de 2024;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 87° del CCT actual, Ley 3569 y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma al agente Alexander Alexis Miranda, Legajo N° 2509, CUIL N° 20-34223203-6, planta permanente del entonces Ministerio de Gobierno, actual Ministerio Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, de acuerdo a lo normado por el Artículo 87°, Inciso h) Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo para los/as trabajadores/as de las ex subsecretarías de Desarrollo Social y de Familia y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.AP.P.), por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo los días laborables comprendidos entre el 05 de febrero de 2024 al 31 de julio de 2024, transgrediendo con su accionar los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados al agente Alexander Alexis Miranda, Legajo N° 2509, CUIL N° 20-34223203-6, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al área correspondiente del Ministerio Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

Artículo 3º: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/2002, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, al interesado, y **REMÍTASE** copia a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 5º*:* El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.10.05 10:58:30 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.05 16:37:50 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.05 16:37:17 -03'00'